

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2023024725 DE 6 de Junio de 2023
Por la cual se concede un Registro Sanitario

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Ley 1437 de 2011, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012. Decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20221239744 de 22 de noviembre de 2022, la Señora ALEXA CAROLINA ALBADAN MURILLO, actuando en calidad de Representante Legal, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario del producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR y VENDER.

Mediante Auto No. 2023000271 de 20 de enero de 2023, este Instituto requirió al interesado en los siguientes términos:

1. Aportar la composición cuali-cuantitativa del producto, declarando la cantidad porcentual de cada uno de los ingredientes utilizados en la elaboración de cada una las variedades, sumando una base del 100%, conforme a lo establecido en el numeral 1 Artículo 62 del Decreto 1686 de 2012.

2. Aportar documento de cesión de titularidad en donde se evidencie la marca de los productos (LA JUNTA) dado que en el documento aportado y en el anexo no se constata dicho dato; además, debe adjuntar Certificado de Comercio o documento equivalente en donde se constate que el señor RODRIGO VALENZUELA SILVA es representante legal del fabricante, dado que está realizando actos de disposición al ceder la titularidad de los derechos sobre el Registro Sanitario.

Mediante radicado No. 20231024163 de 06 de febrero de 2023, la Señora ALEXA CAROLINA ALBADAN MURILLO, actuando en calidad de Representante Legal, dio respuesta al auto en comento en los siguientes términos:

1. Se aporta resumen de la composición cuali-cuantitativa del producto, declarando la cantidad porcentual de cada uno de los ingredientes utilizados en la elaboración de cada una las variedades, sumando una base del 100%.

2. Se aporta otrosí no. 1 al contrato de cesión de derechos de titularidad sobre registros sanitarios en Colombia suscrito el 29 de septiembre de 2022 con el cual se reemplaza el párrafo primero del contrato indicando la marca de los productos.

Se aporta documento equivalente al certificado de existencia en donde se consta que el Señor Rodrigo Valenzuela Silva es representante legal del fabricante, debidamente apostillado.

CONSIDERACIONES

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012, modificado por los artículos 14 y 15 del Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en los artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021.

Información de Lote de producción emitida por el fabricante:

La forma de identificación del lote de producción para todos los vinos:

El número de lote va ubicado en el cuello de la botella, bajo la cápsula y corresponde a:

L-1107

CSKV-20

09:12:17

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2023024725 DE 6 de Junio de 2023
Por la cual se concede un Registro Sanitario

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Ley 1437 de 2011, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012. Decreto 162 de 2021.

Interpretación

Primera fila: La primera letra “L” hace referencia a “Lote”, los números que lo siguen son para representar la fecha de embotellado, donde el primer dígito 1 corresponde a 2021 (o 2 del 2022), y el 107 de acuerdo con el calendario juliano corresponde al 17 de abril.

Segunda fila: Las primeras dos letras hacen referencia al nombre del vino CS: Cabernet Sauvignon, seguidas de la categoría y separado por un guion, en donde el número 20 corresponde al año del vino: 2020.

Tercera fila: En esta fila se coloca la hora de producción en formato hh:mm:ss

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca en lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, la Dirección de Alimentos y Bebidas del Invima,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al PRODUCTO: CABERNET SAUVIGNON GRAN RESERVA; CARMÉNÈRE GRAN RESERVA; CABERNET SAUVIGNON MOMENTOS; CARMENERE MOMENTOS; CHARDONNAY VIOGNIER; CABERNET SAUVIGNON SANTA LUCÍA; CARMÉNÈRE SANTA LUCÍA; MERLOT SANTA LUCÍA Marca LA JUNTA.

REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2023L-0012334
TIPO DE REGISTRO: IMPORTAR y VENDER
TITULAR(ES): AAH COMERCIALIZADORA S.A.S. con domicilio en BOGOTA - D.C.
FABRICANTE(S): VINA LA JUNTA SPA con domicilio en CHILE.
IMPORTADOR(ES): AAH COMERCIALIZADORA S.A.S. con domicilio en BOGOTA - D.C.
GRADO ALCOHOLICO: 13,37 % en Volumen (se admite el rango de tolerancia de +/- 1 °).
CLASIFICACION: VINO
EXPEDIENTE No.: 20240126
RADICACIÓN No.: 20221239744

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado de los productos CABERNET SAUVIGNON GRAN RESERVA; CARMÉNÈRE GRAN RESERVA; CABERNET SAUVIGNON MOMENTOS; CARMENERE MOMENTOS; CHARDONNAY VIOGNIER; CABERNET SAUVIGNON SANTA LUCÍA; CARMÉNÈRE SANTA LUCÍA; MERLOT SANTA LUCÍA Marca LA JUNTA en la presentación comercial de 750 mL.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos Reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Antes de nacionalizar, deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO: Notificar al interesado de la presente resolución advirtiéndole que contra la misma procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2023024725 DE 6 de Junio de 2023
Por la cual se concede un Registro Sanitario

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Ley 1437 de 2011, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012. Decreto 162 de 2021.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 6 de Junio de 2023

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.

CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME
DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó: Amanda Doris Díaz; Legal: Euranio Manotas
Coordinadora: Angela L. Rueda M.; Revisó: Belquis Jory